¿

Debe ser considerado el Interés minoritario como un pasivo en los Estados financieros consolidados?

Los responsables de la elaboración y preparación de la información financiera consolidada en Colombia han interpretado que los PCGA locales requieren que las participaciones minoritarias sean incluidas como un componente del pasivo y han eliminado este componente del Estado de cambios en el patrimonio consolidado.

Este procedimiento adopta un enfoque financiero de la contabilidad, por el cual el interés minoritario es considerado como un pasivo y los estados financieros consolidados sirven únicamente a los socios mayoritarios. Esta interpretación se fundamenta en el artículo 122 del [Decreto 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), el cual establece que debe revelarse separadamente el interés minoritario en entes subordinados y clasificarlo inmediatamente antes de la sección de patrimonio. Sobre el particular es importante anotar que el [Decreto 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) no indica de manera expresa que el interés minoritario represente un pasivo y mucho menos que el estado de cambios en el patrimonio excluya el importe de las participaciones de los socios minoritarios.

Si el interés minoritario fuera considerado un pasivo este sería la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconocería que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes. Las participaciones minoritarias representan legalmente un interés residual sobre los activos netos y no una obligación exigible.

Por otra parte, si el estado de cambios en el patrimonio excluye el interés minoritario entonces este no refleja los cambios en el patrimonio de los socios o accionistas sino los cambios en el patrimonio de los socios o accionistas mayoritarios.

En consecuencia, las disposiciones emitidas por las entidades de supervisión que interpretan que el interés minoritario es un pasivo y que permiten que esta partida sea excluida del estado de cambios en el patrimonio consolidado están en contravía de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Las participaciones minoritarias, en su esencia, no representan un pasivo, por lo que su clasificación en este grupo contradice las definiciones de elementos contenidos en el marco conceptual.

Al elaborar estados financieros de propósito general consolidados, las participaciones minoritarias deberían presentarse como un componente del patrimonio e incluirse en el estado de cambios en el patrimonio consolidado. Lo anterior sin perjuicio de atender otros requerimientos de las entidades de supervisión que exigen la revelación por separado.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben servir a todos los socios y no únicamente a los socios mayoritarios de la matriz.

*Wilmar Franco Franco*